

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00211-00
DEMANDANTE: TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS (ALCALDE MUNICIPAL DE
MORRA-SUCRE)
DEMANDADO: MAIRA ASTRID PALENCIA PERALTA**

1. ANTECEDENTES

El señor TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS en su calidad de Alcalde Municipal de Morroa (Sucre), a través de apoderado judicial, presenta medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) contra la señora MAIRA ASTRID PALENCIA PERALTA, para que se declare la nulidad de la Resolución No. 341 de fecha 31 de diciembre de 2019, proferida por el Alcalde Encargado de Morroa – Sucre, señor Rafael Francisco Mogollón González, mediante la cual se cedió a título gratuito un bien inmueble del Municipio de Morroa; y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

Mediante auto de 20 de abril de 2021, este Despacho inadmitió el medio de control referenciado y se le concedió un término de 10 días al demandante para que subsanara la demanda. Dicha providencia fue notificada por estado 024 y correo electrónico del 21 de abril de 2021.

El 03 de mayo de 2021, la parte actora presentó escrito para subsanar la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

“Artículo 170. Inadmisión de la demanda. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.”

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que la demanda referida fue inadmitida mediante auto del 20 de abril de 2021, notificado el 21 de abril de 2021, concediéndole un término de 10 días a la parte demandante para que subsanara el poder especial, por no cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

La parte actora presentó oportunamente escrito de subsanación de la demanda el 03 de mayo, allegando el respectivo poder debidamente conferido.

En conclusión, por reunir la demanda todos los requisitos legales y haber sido presentada en término, se procederá a admitirla, conforme a lo antes expuesto.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

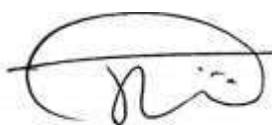
PRIMERO: Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho (Lesividad) y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la demandada MAIRA ASTRID PALENCIA PERALTA.

SEGUNDO: La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer al doctor Julián Andrés Romero de La Ossa, identificado con C.C. No. 92.033.373 y T.P. No. 160.920 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00211-00
DEMANDANTE: TONIO FRANCISCO OLMOS NAVAS (ALCALDE MUNICIPAL DE MORRA-SUCRE)
DEMANDADO: MAIRA ASTRID PALENCIA PERALTA

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed347d7bc7e816e385b54d8f0d106defab2fc7f44dd4d3cdebccd5ffce300ac**

Documento generado en 14/05/2021 11:42:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>